

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario en San Sebastián, cuyo expediente es promovido por don Jesús Azcárate Larrañaga, Presidente del Consejo de Administración de la «Sociedad Guipuzcoana de Edificios Sociales, Sociedad Anónima».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se rectifica un nombre en la relación de admitidos a las pruebas de convalidación del título de Maestra de Taller alcanzado en el extinguido Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 del pasado mes de julio la relación de Maestras de Taller admitidas a las pruebas para la convalidación del título de Maestra de Taller, alcanzado en el extinguido Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, se ha observado error en el nombre de doña María del Mar Bazán Ortiz de Zárate, en la especialidad de Corte y Confección, que debe ser rectificado por el de doña María del Pilar Bazán Ortiz de Zárate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—El Director general, Angeles Galino.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos y Aplicación de Planes de Estudios.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Antracitas de Fabero, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la Resolución de la Delegación de Trabajo de León de siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, que, a su vez, había confirmado el acta de la Inspección de Trabajo levantada a dicha Empresa bajo el número trescientos treinta y siete de mil novecientos sesenta y seis, en treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por falta de liquidación de cuotas para la Mutual Laboral del Carbón, por un importe de ciento cincuenta y tres mil novecientos dieciocho pesetas con ochenta y tres céntimos, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y acta, por no ser conformes a derecho, dejando sin efecto alguno las consecuencias derivadas de dicha acta y sin que proceda hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 12 de noviembre de 1966, que confirmó el acta de la Inspección de Trabajo de Guipúzcoa número 185.966, extendida por Seguros Sociales a dicha Entidad, debemos declarar y declaramos que dicha Entidad no estaba obligada a pagar la cotización por el Seguro de Enfermedad relativo a sus empleados con categoría de Jefes de tercera y cuarta, durante el periodo de 1 de julio de 1963 a 31 de octubre de 1964, y debemos anular y anulamos la Resolución recurrida en lo que se oponga a la expuesta declaración, y ordenamos le sea reintegrada a dicha Entidad recurrente la cantidad a que ascienda el importe correspondiente a lo satisfecho por Seguro de Enfermedad por dichos Jefes de tercera y cuarta, durante el periodo de 1 de julio de 1963 a 31 de octubre de 1964, incrementado en un 20 por 100, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes número 13 del canal de Urgel.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes número 13 del canal de Urgel.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Comunidad de Regantes número 13 del canal de Urgel, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho, la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el 17 de septiembre de 1966, que confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida el 28 de junio del mismo año, a virtud de las cuales se ordenó que la reglamentación nacional de trabajo aplicable al productor en la Comunidad antes expresada, José Capdevila Casanova, es la de Aguas y el Régimen General de la Seguridad Social; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan M. Marote y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan M. Marote y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: